



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 690 -2014-GRJ/PR.

Huancayo, 19 DIC. 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 279-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 29 de Septiembre de 2014; la Carta N° 1307-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de Septiembre de 2014; la Carta N° 0608-2014-CDAIL, de fecha 14 de Octubre de 2014; el Informe N° 50-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 08 de Noviembre de 2014; la Carta N° 345 -2014-SUP-UNI, de fecha 10 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1303-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 12 de Noviembre de 2014; el Informe N° 362-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 13 de Noviembre de 2014; el Memorandum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 481-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de Noviembre de 2014; el Reporte N° 4240-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 25 de Noviembre de 2014; el Memorando N° 1944-2014-GRJ-GRI, de fecha 25 de Noviembre de 2014; el Documento de Opinión Favorable, de fecha 28 de Noviembre de 2014; el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014; el Reporte N° 4378-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2369-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014; el Memorando N° 2085-2014-GRJ/GRI, de fecha 12 de Diciembre de 2014; el Informe Legal N° 933-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, suscribieron el Contrato N° 1231-2013-GRJ/ORAF, de fecha 25 de Julio del 2013 con el objeto de la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, por el monto de S/. 147'986,209.49 (Ciento cuarenta y siete millones novecientos ochenta y seis mil doscientos nueve con 49/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de quinientos diez (510) días calendario.



Doc: 893079
Exp: 625676



Presidencia



Que, mediante Informe N° 279-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 29 de Septiembre de 2014, el Formador Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova emite opinión sobre elaboración del Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 20, manifestando lo siguiente:



(...) Al respecto sobre la consulta de la necesidad de elaborar un Expediente Técnico de Adicional y Deductivo N° 20, se indica que de acuerdo al Reglamento de Contrataciones del Estado que de producirse durante el proceso de ejecución de obra es imprescindible dicha elaboración en ese entender opino lo asuma al contratista CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, a través de sus profesionales proyectistas en la especialidad de estructuras en razón que conocen ampliamente los aspectos técnicos suscitados en obra; para lo cual se menciona que esta Sub Gerencia asumirá su evaluación.



Que, mediante Carta N° 1307-2014-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 30 de Septiembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván comunica al Consorcio Daniel Alcides II lo siguiente:



(...) remitirle en su condición de Contratista en la Ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, la opinión de la Sub Gerencia de Estudios que el contratista Consorcio Daniel Alcides II, asuma la elaboración del expediente técnico Adicional y Deductivo de Obra N° 20 a través de sus profesionales proyectistas ya que conocen los aspectos técnicos ocurridos en obra.



Que, mediante Carta N° 0608-2014-CDAlI, de fecha 14 de Octubre de 2014, el Residente de Obra Ing. Javier Ramírez Jiménez remite a la Supervisión de la Obra el Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 20 en la especialidad "Estructuras y Arquitectura", con un presupuesto de S/. 685,264.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 60/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Informe N° 50-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI, de fecha 08 de Noviembre de 2014 el Especialista en Costos y Presupuestos – Supervisor Ing. Israel R. Quincho Jara comunica al Jefe de supervisión lo siguiente:



(...) De la revisión de la documentación alcanzada, se verifica que se ha omitido detalles en el proyecto las mismas que fueron absueltos por la Inspección – GRJ, generando modificaciones al expediente técnico y el consecuente reclamo de mayor prestación por el Consorcio.

Visto el listado de los adicionales, la supervisión considera que las tareas adjuntas son necesarias para el desarrollo continuo del proyecto, por lo que **se emite opinión favorable**, lo cual se informa para los fines pertinentes.

Que, mediante Carta N° 345 -2014- SUP-UNI, de fecha 10 de Noviembre de 2014, el Jefe de Supervisión Arq. Percy Luis Huamán Torre solicita al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras aprobación del Expediente





Presidencia



técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 20, elaborado y presentado por el Consorcio Daniel Alcides II donde el presupuesto Adicional Deductivo Vinculante de Obra N°20 es de S/. 685,264.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 60/100 Nuevos Soles) incluido IGV, el mismo que cuenta con la **opinión favorable** de esta Supervisión.



Que, mediante Memorando N° 1303-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 12 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván, solicita a la Sub Gerencia de Estudios el pronunciamiento sobre la elaboración del Expediente Adicional de obra N°20, modificaciones en el Expediente Contractual en Estructuras y Arquitectura para la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, a fin de proceder con el registro de variación en la fase de inversión y proseguir con los tramites que correspondan.



Que, mediante Informe N° 362-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC, de fecha 13 de Noviembre de 2014, el Formador Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios Arq. Luis Marlon Ponce Córdova realiza el pronunciamiento sobre el Expediente Técnico de Adicional N° 20, manifestando lo siguiente:

(...) Al respecto luego de haber analizado dicho expediente este se encuentra conforme en su contenido, indicando también que se encuentra con opinión favorable del Ing. Israel Quincho Jara de la Supervisión de Obra mediante Informe N°50-2014-IQJ-HDAC-SUP-UNI.

*Por tal motivo, habiéndome designado realizar el pronunciamiento respectivo y luego de su revisión **opino favorable** al Expediente Técnico del Adicional N° 20 por el monto total de S/. 685,264.60.*



Que, mediante Memorándum N° 1334-2014-GRJ/GRPPAT, de fecha 13 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial CPC William Javier Acosta Laymito, emite la Certificación de Crédito Presupuestario para que procedan a efectuar los tramites respectivos para la atención de las obligaciones correspondientes, Nota N° 0000000865.



Que, mediante Memorando N°481-2014-GRJ/GRI/SGE, de fecha 14 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Estudios Arq. David Chanco García emite opinión favorable al Adicional y Deductivo de Obra N° 20.



Que, mediante Reporte N° 4240-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 25 de Noviembre de 2014, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván remite al Gerente Regional de Infraestructura el Informe para el registro de variaciones en fase de inversiones SNIP N° 179293, respecto a modificaciones en el Expediente Contractual en Estructuras y Arquitectura emitiendo la siguiente conclusión:





Presidencia



Esta Sub Gerencia en referencia a la opinión favorable de la supervisión y de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Junín, emite **OPINIÓN FAVORABLE** del expediente técnico del Adicional y Deductivo N° 20 de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**", siendo necesario el registro de las variaciones en fase de inversión.

Que, mediante Memorando N° 1944-2014-GRJ-GRI, de fecha 25 de Noviembre de 2014, el Gerente Regional de infraestructura Ing. Carlos Arturo Maya Valdez refiere lo siguiente:



(...) visto los documentos de la referencia se da **OPINIÓN FAVORABLE** para el registro de variación en la fase de inversión del proyecto: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**", por el Adicional y Deductivo de Obra N°20 de acuerdo a los argumentos expuestos por la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y Sub Gerencia de Estudios.

Que, mediante Documento de Opinión Favorable, de fecha 28 de Noviembre de 2014 el Gerente General Ing. Ulises Panez Beraun emite opinión favorable para que se realice el Registro de variación en la fase de inversión del mencionado PIP.



Que, mediante Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC), de fecha 01 de Diciembre de 2014, la Evaluadora Técnica Econ. Verónica García Tovar y la Ing. Katherine Salas de la Calle trabajadoras de la Sub Gerencia de Estudios, refieren las siguientes conclusiones y recomendaciones:



- La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14,16 y 20 **después que estos han sido ejecutados**, en consecuencia el registro de los adicionales N°14,16 y 20 se realiza en el ítem **modificaciones ejecutas sin evaluación**, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.
- En el análisis para la determinar la existencia de pérdidas económicas, por haber ejecutado los adicionales N° 14, 16 y 20 sin comunicar a la OPI, se concluye que las pérdidas económicas es de S/. 25'278,818.30, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, **a la disminución de la rentabilidad social**. Independientemente del resultado que arroje el análisis de las modificaciones sin evaluación.
- Proceder al registro de los adicionales N° 14,16 y 20 de la Obra: "**Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo**".
- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado con Resolución Directoral N°003-2011-EF/68.01 y el Anexo SNIP 18 "Lineamientos para la Evaluación de las Modificaciones en la Fase de Inversión de un PIP".
- La Unidad Ejecutora debe tener en cuenta la Directiva Administrativa N°004-2099-GR-JUNIN aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNIN/PR donde establece que la Sub Gerencia de Liquidación y Obras previo informe técnico del coordinador de obra (administrador del contrato)emitirá opinión de procedencia del adicional de obra.





Presidencia



Que, mediante Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, de fecha 02 de Diciembre de 2014, el Sub Gerente de Inversión Pública Ing. Víctor Peña Dueñas, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:



(...) Comunicarle el Registro en la Fase de Inversión Sin Evaluación del proyecto PIP: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", con código SNIP N°179293, de acuerdo al Informe N°159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/VGT-KPSC..

Que, mediante Reporte N° 4378-2014-GRJ/GRI-SGSLO, de fecha 03 de Diciembre de 2014 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Constantino Escobar Galván refiere lo siguiente:



EVALUACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO N° 20

Justificación:

Resultado del diagnóstico y compatibilidad en el momento de empezar los trabajos relativos a la Obra: "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo – Junín", se detallan de acuerdo al orden siguiente:



- **CAMBIO DE MURO DE LADRILLO BLOQUE B CON EMERGENCIA**, según el plano del expediente técnico N° 111082-423-3-100 Rev. 2 se comprueba la unión entre el Bloque B, sector 2, se tiene una cota de -1.80 m y entre el eje B7 tramo Bc-Bh, se considera un muro de albañilería de sogá. Con relación al edificio de Emergencia existente se tiene una cota de +/- 0.00 m. Por tanto existe una diferencia de niveles de 1.80 m entre edificios y se propone que debido al empuje lateral de relleno propio, el cambio a muro de concreto armado, que contendrá el terreno entre estos dos módulos.
- **MODIFICACIÓN DE PLANOS DE ESTRUCTURAS BLOQUE "A"**, según los planos del expediente técnico del bloque A, al existir omisiones sobre el arriostramiento de acero y concreto entre columnas, se consideró más acero en los refuerzos o núcleos del muro en el Muro 30-1/1 y 30-1/2 del bloque A sector 1, muro del 1° al 6° nivel de la columna muro-30-1/3 bloque a sector 1, placa desde la planta baja hasta el 6° nivel de la placa P-25-1/1, P-25-1/4 bloque A sector 1, más refuerzos de acero en la placa en la placa P-25-1/1, P-25-1/4, P-25-2, P-50-1/1, P-40-1/1 y P-40-1/2 bloque A sector 1, mayor dimensión de la columna C9.
- **CAMBIO AMBIENTES MAGNETOTERAPIA-HIDROTERAPIA**, el ambiente de Magnetoterapia se encuentra en una zona húmeda, por lo que se estaría provocando el deterioro y aceleramiento de los equipos por estar en una zona húmeda, se propone en este caso reubicar los ambientes de Hidroterapia a Magnetoterapia.
- **CAMBIO DE ZAPATA Z1A-1 POR Z1A-7**, la sección de la zapata Z1A es de 1.85 m x 2.50 m, que soporta la carga de la placa P2A-1, por lo que se propone cambiar la zapata por la sección de la zapata del tipo Z1A-7 cuya sección es de 3.00 m x 2.00 m y el elemento propuesto corresponde a una zapata que soporta una placa excéntrica.
- **REFUERZO ESCALER BLOQUE "A"**, el bloque A sector 1, escalera N° 2, entre los ejes A10 – A11 se dispone de una placa P-25-4, que es de 0.65 m más largo que la planta baja, una ménsula compuesta por varias vigas y una losa que se encuentran en la cota -1.80 m, por motivos que la placa se encuentra en voladizo a partir del 1°





Presidencia



nivel. Se propone completar la placa desde la planta baja para reforzar la escalera y además adicionar una viga para el apoyo de la ménsula.

- **AJUSTE DE VIGAS BLOQUE A2**, en el bloque A sector 2, en el eje Ag y el eje A19' tramo Ag-Ae, no contempla vigas pero es necesario colocar la viga por que en los planos de Arquitectura figura el ambiente de sala de monitoreo y control y no sería técnicamente viable la construcción de esta planta, por lo que se propone prolongar la viga V2-T01 del eje Ag hasta el eje A19', también en el sentido transversal hasta el eje Ac-Ae.
- **MODIFICACIÓN PLACA PL50-1**, donde se encuentra la placa PL-50 (sótano) sector A2, no se indica el detalle de los núcleos de la placa en mención, por lo que se colocó 8 Fe de 3/4", pero se consideró colocar 20 Fe de 1".
- **CORREDOR DE CONTACTO ENTRE ED. AY B**, las deficiencias en los planos de estructuras de las losas de techo del primer y segundo nivel del bloque A sector 1, son con respecto a la unión o corredor de contacto entre el bloque B y el bloque A, donde no se contempla la parte estructural de esta área, por lo que el ingeniero de Estructuras de la supervisión soluciona el problema mediante refuerzos y nuevas vigas tanto en el techo de la primera planta como en el techo de la segunda.
- **CUARTO CORREDOR TECNICO BLOQUE A**, según los planos la losa del techo del 3er nivel, no se contempla el cuarto corredor técnico a lo largo del Bloque A, por lo que se reformula el plano asimilando a los planos del segundo techo del Bloque A.
- **FOSO DEL ASCENSOR A1**, en el cuadro de placas del sector 1 y sector 2, se encuentran discrepancias de cotas con respecto al foso de ascensor del bloque A sector 1, por lo que para homogenizarlas hay que incluir el incremento de placas y vigas, las cuales no se contemplan en los planos respectivos.
- **ZAPATAS Y ACERO MURO DE CONTENCIÓN BLOQUE A CON EMERGENCIA**, según el expediente técnico no se contemplan planos del muro de contención que incluyen zapatas, y la armadura de los muros los cuales colindan con el Bloque de Emergencias, ya que los muros de contención se utilizan para detener masas de tierra cuando las condiciones no permiten que estas masas asuman sus pendientes naturales, como es el caso, ya que en el Bloque A se encuentran en desnivel con respecto a esa área.
- **ADICIONAL DEDUCTIVO MURO ALEAÑO HEMOTERAPIA**, la existencia de un muro de concreto, la cual sirve de soporte para la cimentación de los ambientes de Hemoterapia, no garantiza el adecuado comportamiento estructural, ya que en la resistencia del concreto de la placa existente se encuentra por debajo de la cuantía mínima, por lo que se concluye la demolición del muro en mención.
- **CAMBIOS ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA BLOQUE C**, por omisiones de detalles o modificaciones en el expediente técnico.

Características Técnicas:

El Adicional y Deducivo N° 20 de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión – Huancayo" tiene las siguientes características:

- **CAMBIO DE MURO DE LADRILLO BLOQUE B CON EMERGENCIA**, se ha considerado una excavación de zanjas para zapata hasta la cota -2.05 m. Entre los ejes B7 tramo Bc-Bf, y otra excavación hasta la cota -3.20 m. B7 tramo Bf-Bh mediante estas se colocaran las zapatas y muros de concreto.
- **MODIFICACIÓN DE PLANOS DE ESTRUCTURAS BLOQUE "A"**, más acero en los refuerzos o núcleos del muro en el Muro 30-1/1 y 30-1/2 del bloque A sector 1, muro del 1° al 6° nivel de la columna muro-30-1/3 bloque a sector 1, placa desde la planta baja hasta el 6° nivel de la placa P-25-1/1, P-25-1/4 bloque A sector 1, más





Presidencia



812

refuerzos de acero en la placa en la placa P-25-1/1, P-25-1/4, P-25-2, P-50-1/1, P-40-1/1 y P-40-1/2 bloque A sector 1, mayor dimensión de la columna C9.

- **CAMBIO AMBIENTES MAGNETOTERAPIA-HIDROTERAPIA**, reubicación del ambiente de Magnetoterapia por hidroterapia, asimismo se complementara con el tratamiento de las instalaciones sanitarias, eléctricas y demás instalaciones previstas en el proyecto contractual.
- **CAMBIO DE ZAPATA Z1A-1 POR Z1A-7**, se desplazará la zapata Z1Z-1 a 0.55 m en el eje B2.3, cambiará la zapata Z1A-1 por la sección de la zapata Z1A-7 de 3.00 m x 2.00 m.
- **REFUERZO ESCALER BLOQUE "A"**, adicionar el refuerzo a la placa P-25-4 de la planta baja para reforzar la escalera y tener la misma dimensión en todos los niveles, adicionar una viga de 0.25 m x 0.65 m entre las vigas Vs-26ª para reforzar la escalera.
- **AJUSTE DE VIGAS BLOQUE A2**, prolongar la viga del eje Ag hasta el eje A19', prolongar la viga del eje A19' hasta el eje Ac-Ae.
- **MODIFICACIÓN PLACA PL50-1**, colocar 20 Fe de 1" longitudinal hasta 1.20 m por encima de la primera losa, para el reforzamiento optimo quitar el recubrimiento de las viga de cimentación, vigas y losa, a fin de observar la disposición de la armadura de acero, para el amarre de la armadura existente y la armadura de reforzamiento, y mejorar la unión entre estos.
- **CORREDOR DE CONTACTO ENTRE ED. AY B**, colocar refuerzos para la unión de la losa con este corredor, adicionar nuevas vigas: 2 vigas (VS-26B de 0.25 x 0.65) paralelas y 1 viga de (0.80 x 0.17) transversal.
- **CUARTO CORREDOR TECNICO BLOQUE A**, colocar refuerzos para la unión de la losa con este corredor a lo largo de todo el bloque A, que incluye el sector 1 y 2, adicionar nuevas vigas transversales VS-26, VS-36B sector 1 y VS-36, VS-(0.25 x 0.65) sector 2, adicionar nuevas vigas longitudinales V-(0.30 x 0.65) sector 1 y VS-36 (0.30 x 0.65) sector 2, adicionar la armadura de la losa del corredor.
- **FOSO DEL ASCENSOR A1**, colocar la distribución del acero según la placa P 25 3/1, P 30 1/2, P 30 1/1 del foso de ascensor hasta el sótano, adicionar las vigas de cimentación VC1-03 (0.60 x 1.90) y VC1-09ª (0.60 x 1.90)
- **ZAPATAS Y ACERO MURO DE CONTENCIÓN BLOQUE A CON EMERGENCIA**, colocar la distribución del acero de Fe 1/2" @ 0.25 a lo largo del bloque A, los muros de contención serán Fe 3/8" @ 0.15 con una altura de 1.50 + 0.50 de zapata.
- **ADICIONAL DEDUCTIVO MURO ALEAÑO HEMOTERAPIA**, demolición del muro de concreto, acarreo del material excedente y su inmediata eliminación, se deberá ejecutar las placas P1-4, P1-5, P1-6, según los planos contractuales.
- **CAMBIOS ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA BLOQUE C**, se adjunta una memoria descriptiva sobre los cambios en estructuras y arquitectura del Bloque C.

PRESUPUESTO ADICIONAL, DEDUCTIVO, VARIACIÓN CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO - ADICIONAL DE OBRA N° 20

Ítem	Descripción	Costo Directos
1	CAMBIO MURO LADRILLO BLOQUE B CON EMERGENCIA	S/. 34,053.45
2	MODIFICACIÓN DE PLANOS DE ESTRUCTURAS BLOQUE A	S/. 122,970.13
3	CAMBIO AMBIENTES MAGNETOTERAPIA - HIDROTERAPIA	S/. 4,221.97
4	CAMBIO DE ZAPATA Z1-1 POR Z1-7	S/. 3,256.65





Presidencia



5	REFUERZO ESCALERA BLOQUE A	S/. 10,899.03
6	AJUSTE DE VIGAS BLOQUE A2	S/. 7,793.55
7	MODIFICACIÓN PLACA PL50-1	S/. 18,806.44
8	CORREDOR DE CONTACTO ENTRE ED. A Y B	S/. 2,991.58
9	CUARTO CORREDOR TECNICO BLOQUE A	S/. 82,909.25
10	FOSO DEL ASCENSOR A1	S/. 8,059.85
11	ZAPATAS Y ACERO MURO DE CONTENCIÓN BLOQUE A CON EMERGENCIA	S/. 66,225.38
12	ADICIONAL DEDUCTIVO MURO ALEDAÑO HEMOTERAPIA	S/. 38,490.45
13	CAMBIO ESTRUCTURAS Y ARQUITECTURA BLOQUE "C"	S/. 85,190.46
	Costo Directo	S/. 485,868.19
	Gastos Generales (13.63%)	S/. 66,246.11
	Utilidades (6%)	S/. 29,152.09
	SUB TOTAL	S/. 581,266.39
	Factor de Relación (1.035)	S/. 601,610.72
	IGV (18%)	S/. 108,289.93
	TOTAL	S/. 709,900.64



PRESUPUESTO - DEDUCTIVO DE OBRA N° 20

Ítem	Descripción	Costo Directos
1	CAMBIO MURO LADRILLO BLOQUE B CON EMERGENCIA	S/. 8,735.45
2	MODIFICACIÓN DE PLANOS DE ESTRUCTURAS BLOQUE A	S/. 1,792.35
3	CAMBIO AMBIENTES MAGNETOTERAPIA - HIDROTHERAPIA	S/. 172.04
4	CAMBIO DE ZAPATA Z1-1 POR Z1-7	S/. 1,978.92
5	AJUSTE DE VIGAS BLOQUE A2	S/. 1,963.76
6	CORREDOR DE CONTACTO ENTRE ED. A Y B	S/. 877.31
7	ZAPATAS Y ACERO MURO DE CONTENCIÓN BLOQUE A CON EMERGENCIA	S/. 1,341.50
	Costo Directo	S/. 16,861.33
	Gastos Generales (13.63%)	S/. 2,298.97
	Utilidades (6%)	S/. 1,011.68
	SUB TOTAL	S/. 20,171.98
	Factor de Relación (1.035)	S/. 20,878.00
	IGV (18%)	S/. 3,758.04
	TOTAL	S/. 24,636.04





Presidencia



VARIACIÓN CONTRACTUAL DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 20 CON INCIDENCIA

PRESUPUESTO CONTRACTUAL	PRESUPUESTO ADICIONAL 20	PRESUPUESTO DEDUCTIVO 20	VARIACION DE LA OBRA
Partidas contratadas	Partidas nuevas a ejecutar y pagar	Partidas no ejecutadas de expediente técnico	Diferencia de acuerdo al art°207 del reglamento de la L.C.E.
S/. 147,986,209.49	S/. 709,900.64	S/. 24,636.04	S/. 685,264.60
Incidencia del presupuesto	0.48%	3.47%	0.46%

INCIDENCIA ACUMULADA:

DESCRIPCION	Adicional 20
PRESUPUESTO ADICIONAL	685,264.60
ACUMULADO PRESUPUESTO ADICIONAL	3,031,519.36
MONTO CONTRACTUAL	147,986,209.49
ACUMULADO MONTO CONTRACTUAL	151,017,728.85
INCIDENCIA	0.46%
INCIDENCIA ACUMULADA	2.05%

Además cabe indicar que la incidencia respecto al Adicional N° 20 es 0.46% y, la incidencia acumulada de los adicionales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 14, 16 Y 20 representa el 2.05%.

CONCLUSIONES

Habiendo evaluado las opiniones realizadas por: contratista, supervisión y la Sub Gerencia de Estudios, esta Subgerencia **opina favorablemente**, sobre el Expediente de Adicional y Deductivo de Obra N° 20 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION - HUANCAYO - JUNIN"**, por el monto de **S/.685,264.6** (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 60/100 nuevos soles, incluido IGV.) que comprende a partidas nuevas a ejecutarse.

Además cabe mencionar que el nuevo monto de contrato se obtiene de la siguiente manera:

El monto del contrato es	147'986,209.49
El monto acumulado de los adicionales	3'031,519.36
El nuevo monto del contrato es	151'017,728.85

Que, mediante Memorando N° 2369-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 04 de Diciembre de 2014, la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero refiere lo siguiente:

A través del presente realizó la devolución del Expediente Técnico del Adicional N° 20 y Deductivo de Obra N° 20, en setecientos noventa y seis (796) folios, en razón que esta





Presidencia



Oficina después de la verificación de la documentación remitida para el trámite del adicional y deductivo respectivamente, observa que el Sub Gerente de Inversión Pública remite el Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT-SGIP/(VGT-KPSC) de fecha 01 de Diciembre, en el que se concluye de la siguiente manera: "(...) la Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los **adicionales de obra N° 14,16 y 20 después de que estos han sido ejecutados**, así mismo se concluye que **las pérdidas económicas es de S/. 25'278,818.30**, entendiéndose como pérdidas económicas para el Estado, a la disminución de la rentabilidad social (...)". Avizorando una posible **REGULARIZACIÓN**; siendo ejecutado sin la correspondiente evaluación, también sin contar con la autorización del titular del pliego, transgrediendo el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que refiere lo siguiente:

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas, debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos, en dicho orden de ideas se aprecia, una ejecución de los adicionales sin la previa autorización, por lo tanto se remite a su despacho el presente expediente a fin que se sirva dilucidar la ejecución del Expediente Técnico del Adicional N° 20 y Deductivo de Obra N° 20, sin la previa autorización de acuerdo al marco legal, bajo responsabilidad.

Se recomienda derivar el presente caso a la Oficina de Control Institucional y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

Que, mediante Memorando N° 2085-2014-GRJ/GRI, de fecha '12 de Diciembre de 2014, el Gerente Regional de Infraestructura Carlos Arturo Mayta Valdez, refiere lo siguiente:

Con relación al Adicional N° 20 de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo", que el Ministerio de Economía y Finanzas, no asigne recursos extraordinarios a través de créditos suplementarios en el año 2013, además por gestión se logró que la Dirección de Endeudamiento del MEF, a través de la emisión de bonos se le asigne a este proyecto en el mes de setiembre de 2014, recursos financieros por el orden de S/ 685,264.60. Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento, acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?.





Presidencia



Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.

Por lo expuesto solicito a usted proyectar la resolución correspondiente por las consideraciones descritas líneas arriba, además manifestarle que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras da opinión favorable (...)



Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 en los siguientes numerales del artículo 41°, en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:



41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.



41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 207° (en adelante el Reglamento), en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...).



En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo,





Presidencia



debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista.

El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.



Que, así mismo el Numeral 7 – “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, la cual refiere lo siguiente:

7.1. En la ejecución de obras en las que se generan prestaciones adicionales, el control posterior se orienta a evaluar la gestión, captación y uso de recursos públicos en los aspectos administrativo, técnico y financiero.

7.2. En relación a los pagos que se efectúen derivados del presupuesto adicional de obra, se verificara si la entidad, como responsable de control interno institucional, considero los alcances de la autorización emitida en su oportunidad por la CGR, antes de efectuar la liquidación del contrato correspondiente



Que, se desprende que existe un control posterior y una Directiva mediante la cual se cumplen los requisitos exigidos a fin de dar cumplimiento a los adicionales solicitados.

Que, complementariamente se establece en el Numeral VIII – la Disposición Complementaria Final que establece:

La entidades ejecutoras de obras, cuando aprueban y los órganos del Sistema Nacional de Control cuando realizan el control posterior de prestaciones adicionales de obra cuya incidencia acumulada sea igual o menor la 15% del monto original podrán utilizar los criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente directiva para tal efecto la entidad al Órgano de Control Institucional (OCI) las resoluciones aprobatorias de la prestación adicional y del presupuesto deductivo, de ser el caso.



Que, de conformidad con lo señalado existe la facultad de poder utilizar criterios técnicos, legales y presupuestarios contenidos en la presente Directiva, por lo que se confirma el cumplimiento de los requisitos manifestados.



Que, en el mismo orden de ideas, el Numeral 11) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA “Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable





del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado y demás requisitos detallados en la mencionada Directiva.



Que, de los informes remitidos por "EL CONTRATISTA", Supervisor de Obra, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerencia Regional de Infraestructura, la Prestación Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ha sido sustentada de manera positiva para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000865 emitido mediante el Memorando N° 1334-2014- GRPPAT, de fecha 16 de Noviembre del 2014 suscrito por el C.P.C. William Javier Acosta Laymito, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.



Que, además, el Expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 20 de obra materia de análisis, cuenta con la opinión de la Sub Gerencia de Estudios el cual se describe a través del Informe N° 362-2014-GRJ/GRI/SGE/LMPC de fecha 13 Noviembre de 2014.



Que, el artículo 207° del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra el cual se refleja a través del Asiento N° 130, ya sea por el Inspector y/o Supervisor o por el contratista. El Inspector o Supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional y deductiva de obra de acuerdo a la normativa citada.



Que, conforme fluye de los actuados descritos precedentemente, y de las copias de los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, se han efectuado las anotaciones en el Cuaderno de Obra para la ejecución de la prestación adicional y deductivo de obra, el Jefe de Supervisión ha comunicado a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente de la prestación Adicional y Deductivo de obra mediante la Carta N° 345-2014-SUP-UNI.



Que, el Presupuesto Adicional de Obra N° 20 asciende a la suma de S/. 709,900.64 (Setecientos nueve mil novecientos con 64/100 Nuevos Soles). El Presupuesto Deductivo de Obra N° 20 asciende a la suma de S/. 24,636.04 (veinticuatro mil seiscientos treinta y seis con 04/100 Nuevos Soles).



Que, efectuada la deducción del Presupuesto Adicional de Obra N° 20 y el Presupuesto Deductivo de Obra N° 20, se obtiene el monto de S/. 685,264.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 60/100 Nuevos Soles) incluido IGV., con un porcentaje de incidencia de 0.46 %



Presidencia



Que, cabe indicar que los presupuestos adicionales de obra se han formulado con los precios considerados en el "Acta de Pactación de Precios" de fecha 06 de Octubre de 2014 suscrito por la Supervisión y Residente de Obra.

Que, después de la verificación de la documentación exigida por norma, cabe manifestar que de acuerdo al Informe N° 159-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP/(KPSC), el cual es adjuntado al Reporte N° 537-2014-GRJ-GRPPAT/SGIP, emitido por el Sub Gerente de Inversión Pública el cual manifiesta lo siguiente:

*La Gerencia Regional de Infraestructura comunica a la Sub Gerencia de Inversión Pública sobre los adicionales de obra N° 14,16 y 20 **DESPUÉS QUE ESTOS HAN SIDO EJECUTADOS**, en consecuencia el registro de los adicionales N°14,16 y 20 se realiza en el ítem modificaciones ejecutas sin evaluación, en concordancia al numeral 27.6 del artículo 27 de la Directiva General del SNIP Y Anexo SNIP 25.*

Que, de lo mencionado líneas arriba se determina que la solicitud del Adicional y Deductivo de Obra N° 20 "Modificaciones en el expediente contractual en Estructuras y Arquitectura" ya ha sido ejecutado por lo que el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras habría incumplido el artículo 207°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)"

Que, ante ello cabe determinar que existe **RESPONSABILIDAD** referente a la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 20, ante su ejecución sin aprobación previa.

Que, en concordancia al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas.

2. Por lo que, existe la obligación de actuar conforme al marco legal bajo responsabilidad, cautelando los intereses y derechos de la Entidad, asimismo, cumpliendo cabalmente con las funciones asignadas,





debiendo emitir los pronunciamientos correspondientes y la documentación pertinente en ejercicio de los mismos.

Que, a esto se suma el no cumplimiento a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA – CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, donde se estable los requisitos previos a la aprobación de adiciones de obra.



Que, ante ello el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez mediante Memorando N° 2085-2014-GRJ/GRI, manifiesta lo siguiente



(...)Ahora la toma de decisiones es una gestión pública debe ser oportuna sin causar perjuicio económico al estado, y eso es lo que se realizó en su debido momento, acaso usted. Hubiera tramitado el adicional sin contar con la disponibilidad presupuestal respectiva?.

Los riesgos potenciales estaban dados, no se tenía la disponibilidad presupuestal respectiva y lo otro que el contratista paralizara la obra y solicitara sus reconocimientos de mayores gastos generales por hechos no imputables a este, lo que hubiera causado perjuicio económico si se hubiera materializado.



Que, de lo descrito se desprende que el hecho de ejecutar un Adicional sin la aprobación previa de la Entidad corresponde a una toma de decisiones en una gestión pública, evadiendo el cumplimiento normativo establecido para el presente caso.

Que, ante tal justificación se evidencia de manera clara que en el presente caso se ha obviado de manera irregular la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ejecutándose sin la autorización pertinente de la Entidad.



Que, de los Informes remitidos se dilucida que el Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ya han sido ejecutados, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad, **representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo**, ya que estamos ante una regularización de documentos para la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Supervisor de Obra, quienes asumirán las responsabilidades de ser el responsable.



Que, se advierte que la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores





Presidencia



recursos públicos, motivo por lo cual resulta indispensable que para su ejecución se cuente previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, mediante la emisión de la resolución o acto administrativo en el cual conste la voluntad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales; es decir, solo procede el pago de prestaciones adicionales que han sido debidamente aprobadas de manera previa a su ejecución. En otros términos, **no cabe reconocer prestaciones adicionales ejecutadas sin previa autorización**.

Que, de esta manera cuando una Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor de forma irregular, este último tiene derecho de exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado – aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil¹, en su artículo 1954 señala que “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: “(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente.”

Que, por lo tanto teniendo en consideración la OPINIÓN N°126-2012/DTN, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, referente a la posibilidad de reconocer el precio de las prestaciones adicionales ejecutadas sin autorización de la Entidad manifiesta la siguiente conclusión:

Sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones adicionales sin contar previamente con la autorización del Titular de la Entidad o del funcionario que cuenta con facultades para ello, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el

aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecutan bajo las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento. Para mayor información sobre este criterio puede revisarse la Opinión N° 072-2011/DTN.





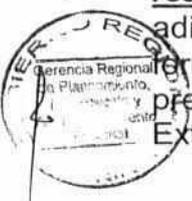
Presidencia



cual incluye la utilidad, ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil; correspondiendo a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto.



Que, de acuerdo al análisis efectuado sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, las prestaciones adicionales de obra se originan por causas de omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra. La referida causal se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra".



Que, con relación a lo expuesto y en los párrafos anteriores y en aplicación a lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia Regional de Infraestructura debe elaborar el Informe Técnico debidamente sustentado y documentado con relación a las omisiones y deficiencias en la formulación del Expediente Técnico de la Obra, a efectos de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder contra los que intervinieron en su elaboración y aprobación sin el perjuicio de que, **EN EL PRESENTE CASO SE HA OBLIADO DE MANERA IRREGULAR LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO DE OBRA N° 20 EJECUTÁNDOSE SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ENTIDAD LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA.**



Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 933-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 16 de Diciembre de 2014 suscrito por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Abog. Mercedes Carrión Romero emite la siguiente opinión legal:



3.1. De los Informes remitidos se dilucida que el Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ya han sido ejecutados, sin el documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, representando responsabilidad por los intervinientes en la ejecución del mismo, por lo que en vía de regularización bajo responsabilidad del área usuaria deberá continuarse con el trámite para la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 20 ya que estos cuentan con la aprobación del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Supervisor de Obra quienes asumirán las responsabilidades de ser el caso.



3.2. Derivar el presente caso a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional y Deductivo de Obra N° 20





Presidencia



sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

- 3.3. Derivar el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional y Deductivo de Obra N° 20 por la ejecución sin autorización por el titular de la entidad o el funcionario designado.
- 3.4. Con relación a las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.



Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en vía de regularización la Prestación Adicional de Obra N° 20 por el monto de 709,900.64 (Setecientos nueve mil novecientos con 64/100 Nuevos Soles), incluido IGV., solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**, autorizando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, en vía de regularización el Presupuesto Deductivo de Obra N° 20 por el monto de S/. 24,636.04 (Veinticuatro mil seiscientos treinta seis con 04/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Solicitado por el Residente de Obra para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Daniel Alcides Carrión Huancayo"**. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional N° 20 y Deductivo N° 20 por el monto de S/. 685,264.60 (Seiscientos ochenta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro con 60/100 Nuevos Soles), incluido IGV., equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 0.46% del monto del Contrato original. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Presidencia



ARTÍCULO CUARTO.- DERIVAR, el presente caso a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dictamine sobre la apertura de proceso administrativo investigador, a quienes resulten responsables sobre la ejecución del Adicional y Deductivo N° 20 sin documento autoritativo por el titular de la entidad o el funcionario designado, según corresponda de acuerdo a las normas legales vigentes; en salvaguarda de las responsabilidades que originen las acciones de control posterior.

ARTÍCULO QUINTO.- DERIVAR, el presente caso al Órgano Regional de Control Interno a fin que determine las responsabilidades referentes al Adicional y Deductivo de Obra N° 20 por la ejecución sin autorización por el titular de la Entidad o el funcionario designado.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINAR, las omisiones y deficiencias del Expediente Técnico de la referida Obra, a lo cual se debe elaborar el informe técnico debidamente sustentado y documentado, a efectos de que se determine las posibles responsabilidades que pudieran corresponder a los intervinientes en la elaboración y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a CONSORCIO DANIEL ALCIDES II, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



D. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 DIC 2014

Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)